

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL

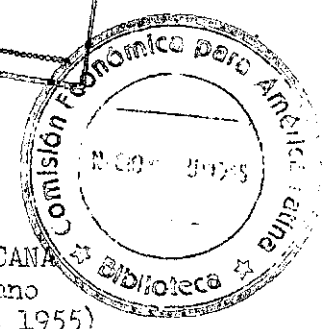


GENERAL
E/CN.12/CCE/SC.1/3 Add. 5 y 6
26 de noviembre de 1955

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

by *[illegible]* Received
Date *[illegible]*



CUARTA
ADDENDA ET CORRIGENDA AL MANUAL DE CODIFICACION
DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA UNIFORME CENTROAMERICANA
(Aprobada por el Subcomité de Comercio Centroamericano
en su Tercera Reunión, Managua, Nicaragua, noviembre de 1955)

El Subcomité de Comercio Centroamericano acordó, en su Tercera Reunión, agregar al Manual de Codificación de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana algunas notas y reglas que facilitan la aplicación uniforme de esta Nomenclatura. Acordó, asimismo, modificar la redacción de ciertas reglas ya incluidas en el Manual, con el fin de aclarar su interpretación. Finalmente, el Subcomité aprobó la corrección de algunos errores tipográficos observados en la edición mimeografiada del Manual y la inclusión en éste de algunos productos no mencionados en él.

Dichas adiciones, correcciones e inclusiones se especifican en esta Addenda et Corrigenda bajo los numerales I, II, III y IV, respectivamente. Las correcciones e inclusiones que pudieron tomarse en cuenta al hacer la edición impresa del Manual están señaladas con un asterisco (*); las demás se incorporarán a éste oportunamente, mediante un suplemento.^{1/}

1/ La edición impresa se titula Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su Manual de Codificación Doc. E/CN.12/420 (Publicación de las Naciones Unidas, 1955.II.G.3, noviembre de 1955)

I. NOTAS Y REGLAS NUEVAS

1. Capítulo 04

Los residuos de cereales que contengan menos del 10% de harina por peso se clasifican en la partida 081-02-00.

2. Partida 046-01

Esta partida incluye la harina gruesa y fina de trigo, escanda y cemuña a la que se hayan agregado pequeñas cantidades de fosfatos minerales, vitaminas o polvo para hornear. Las preparaciones de harina para propósitos dietéticos o culinarios que contengan huevos, leche o leche malteada se clasifican en la partida 029-09-00. La harina que ha sido tostada y otras preparaciones de harina (por ejemplo, con almidón, extracto de malta, sabores, etc., o preparaciones para propósitos culinarios o dietéticos que no contengan huevos, leche o leche malteada) se clasifican en la partida 048-09. La harina o preparaciones de harina que contengan 50% o más de cacao por peso se clasifican en la subpartida 073-01-03.

3. Partida 048-03-00

Se excluyen de esta partida los macarrones, el spaghetti y los productos similares que vengan en envases herméticos listos para su consumo mediante recalentamiento, los que se clasifican en la subpartida 099-09-06.

4. Partida 053-04

Se excluyen de esta partida los jugos fermentados total o parcialmente, que se clasifican en la partida 112-02-00 (excepto de uvas), y los jugos a los que se haya agregado alcohol, que se clasifican en la subpartida 112-04-04.

5. Partida 112-03-00

Esta partida no incluye a las bebidas llamadas incorrectamente cervezas, preparadas sin malta (es decir, con agua y azúcar acaramelada), que se clasifican en la subpartida 111-01-02 si están sin fermentar y en la partida 112-02-00 si están fermentadas. También se excluye la cerveza a la que se ha agregado medicamentos, que se clasifica en la subpartida 541-09-04.

6. Partida 272-14-00

Se excluyen de esta partida las piedras preciosas y semi-preciosas y los fluoruros producidos químicamente que tengan una composición similar a los minerales aquí clasificados.

7. Grupo 412: grado de acidez de los aceites

El grado de acidez señalado para los aceites de la Sección 4 corresponde a la relación entre la cantidad de ácido libre y la cantidad total de ácidos presentes en el aceite.

8. Grupo 652: tejidos lisos

Se entiende por tejido liso aquel cuyos hilos de la trama se cruzan de uno en uno con los hilos de la urdimbre, alternándose en forma que los que en un recorrido quedaron debajo de los de la urdimbre queden encima en el recorrido siguiente.

Se considerarán también como tejidos lisos los formados por hilos simples o múltiples que alternen en la forma de los lisos.

9. Subpartida 654-01-02: tules

Se considera como tul al tejido de mallas abiertas, liviano y transparente, que se obtiene en el telar de bobinas. El tul lleva cierto número de hilos (generalmente tres en el tul liso ordinario), que tienen una marcha irregular, ya oblicua, ya quebrada, paralela o perpendicular a los bordes de la pieza, y que se cruzan, enlazándose entre sí. Las mallas pueden ser hexagonales (hexágonos regulares o hexágonos alargados o redondeados) o cuadradas.

10. Subpartidas 655-04-02 y 641-07-01: tejidos impermeabilizados

Se considerará tejido impermeabilizado aquel que soporte durante 24 horas y sin gotear una carga de agua de 75 milímetros de altura.

11. Grupos 652 y 653: número de hilos en superficie y normas para determinarlos

Cuando la clasificación de los tejidos deba hacerse por el número de hilos, éstos, tanto de la trama como de la urdimbre, se contarán en una superficie de un centímetro cuadrado, por medio del cuentahilos o bien por deshilado.

El cuenta-hilos se aplicará de manera que el primer hilo que haya que contarse, tanto de la trama como de la urdimbre, quede colocado tan cerca como sea posible en una de las orillas de la abertura del instrumento, pero separado en forma perfectamente visible. No se tomarán en cuenta las fracciones de hilos que resulten, sea de la trama o de la urdimbre, cuando el último hilo no quede visiblemente separado de la orilla, aunque la suma de esas fracciones dé en el total un hilo completo.

Siempre que ocurran dudas o desacuerdos sobre el número de hilos de un tejido, se recurrirá a un cuenta-hilos de mayor campo visual o espacio, o bien al deshilado.

/Para determinar

Para determinar el número de hilos de las telas simplemente labo-
radas o labradas y de aquellas en que una parte tupida alterne una parte
clara o rala, se aplicará sucesivamente el cuenta-hilos en la parte más
tupida y en la más clara del tejido y se tomará el promedio de los núme-
ros de hilos resultantes.

12. Grupos 652 y 653: artículos concluidos unidos por flecos

Las frazadas, colchas, manteles, servilletas y otros artículos
que vengan en piezas unidas entre sí por flecos, deshilados, etc. de ma-
nera que las labores posteriores se reduzcan a simples trabajos de corte,
doblado, simple costura u otros semejantes y cuyos dibujos dados al te-
lar por estampado u otro procedimiento, señalen los límites del artículo,
se clasificarán por las partidas o subpartidas correspondientes a los ar-
tículos terminados.

Las piezas cortadas, listas para confeccionar artículos de ves-
tuario, se clasificarán en las partidas correspondientes al vestuario ya
terminado.

13. Subpartida 653-05-04: tejidos de fibras plásticas

Agregar, al final de la nota ya existente, "...así como los
tejidos de fibras plásticas".

14. Subpartida 656-09-02: fundas o cubresientos de tejidos de fibras
plásticas

Se incluyen en esta subpartida las fundas, forros o cubresien-
tos para vehículos hechas de tejidos de fibras plásticas.

15. Grupo 657: alfombras

En las alfombras hechas de tejido tipo terciopelo (afelpadas o
rizadas) se considerará solamente para su clasificación el material de
su superficie, desestimándose por tanto su armadura o fondo.

II. REGLAS CONTENIDAS EN EL MANUAL EN LAS QUE SE
MODIFICA LA REDACCION.

1. Grupo 821: muebles

El término "muebles" se refiere a los artículos destinados al
reposo de las personas o para guardar o sustentar objetos o mercaderías
y construídos para ser colocados sobre el piso o suelo, ya sea libremen-
te o bien incorporados a una construcción, tales como, camas, sillones,
mesas, mostradores, estantes, vitrinas, etc. Se consideran también como
muebles los bionbos o mamparas.

/Para la

Para la clasificación de los muebles no se tomará en cuenta el material de relleno o tapizado.

2. Envases herméticos (pág. 6 de la edición mimeografiada y 74 de la edición impresa del Manual)

La expresión "envasado herméticamente" se refiere a los envases cuya finalidad es la de proteger al contenido de contaminación del aire y no la de meramente facilitar su transporte.

3. Clasificación de tejidos mezclados (Regla III, pág. 260 de la edición mimeografiada y 196 de la edición impresa del Manual)

Los tejidos especiales (es decir, que no sean de tipo corriente), los terciopelos, felpas, panaes y tejidos de triple rizo, así como los artículos confeccionados, hechos de dos o más fibras textiles, en los que deba atenderse a la fibra para su aforo y a los cuales no sean aplicables las reglas anteriores, se clasificarán según la fibra de calidad superior (siguiendo el orden establecido en la regla D arriba), siempre que dicha fibra represente más del 10% por peso de la mezcla.

Las fibras de igual calidad se considerarán como una sola para los efectos de la determinación de su porcentaje.

La clasificación de artículos de vestuario hechos de fibras distintas o de tejidos compuestos de fibras diferentes debe hacerse de acuerdo con la regla que precede.

III. ERRORES TIPOGRAFICOS OBSERVADOS EN LA EDICION MIMEOGRAFIADA DEL MANUAL

1. Subpartida 512-09-10

En la lista de productos, donde dice "Fenilzonaftilamina" debe decir "Fenilazonaftilamina".

2. Subpartida 591-01-03 (*)

En la lista de productos, donde dice "Geligitina" debe decir "Geliginita".

3. Subpartida 651-09-02 (*)

En la lista de productos, donde dice "Cordejes de papel" debe decir "Cordeles de papel".

/4. Subpartida

4. Subpartida 653-01-01 (*)

Al final de la nota, donde dice "... con otras fibras de cualquier proporción" debé decir "... con otras fibras en cualquier proporción".

5. Subpartida 655-06-03 (*)

En la lista de productos, donde dice "Chinquillos (de cuerdas)" debe decir "Chinguillos (de cuerdas)".

6. Partida 664-06-00 (*)

En la lista de productos, donde dice "Lozas" debe decir "Losas".

7. Subpartida 684-02-05 (*)

En la lista de productos, donde dice "Enrejados para desaguores" debe decir "Enrejados para desaguaderos".

8. Partida 713-01-00 (*)

En la lista de productos, donde dice "Embarques" debe decir "Embragues".

9. Partida 842-01-00 (*)

En la lista de productos, donde dice "Agrigos" debe decir "Abrigos".

IV. PRODUCTOS A AGREGAR A LAS LISTAS DEL
MANUAL DE CODIFICACION

1. Subpartida 099-09-03: "Pastillas de cuaje (no medicinales)".
2. Subpartida 272-11-02 (*) "Cemento de Keene"y "Cemento de Paros".
3. Subpartida 413-04-03 (*) "Cera del Brasil" y "Carnauba".
4. Subpartida 511-01-08 "Oxido nítrico".
5. Subpartida 561-09-00 "Excrementos (abonos)"
6. Subpartida 599-01-03 "Plástico imitando cuero".
7. Subpartida 599-09-15 "Cresol bruto (Acido cresílico)" y "Endurecedores para barnices, gomas para pegar y similares".

/8. Partida

8. Partida 632-09-00 "Estructuras flotantes" (*) y "Esquineros de pared".
9. Subpartida 653-05-04 "Tejidos de fibras plásticas".
10. Partida 654-03 "Cordones de pasamanería".
11. Subpartida 656-05-04 "Fundas, forros o cubreasientos para uso doméstico, hechos de tejidos de fibras plásticas".
12. Subpartida 656-09-02 "Fundas, forros o cubreasientos para vehículos, hechos de tejidos de fibras plásticas".
13. Partida 691-03-00 "Espoletas de percusión para usos militares"
14. Subpartida 699-17-01 "Bastones con estoque" y "Cuchillos para injertar" (*)
15. Partida 721-07-00 "Controladores eléctricos de vuelo"
16. Subpartida 899-11-03 "Mangueras de plásticos"
17. Subpartida 899-21-05 (*) "Estampas originales".

